San Ignacio Misiones, 06 de Abril de 2020.-

Señor:

CARLOS JORGE AFARA
Intendente de San Ignacio Guazú, Misiones

Presente:

REF: Contrato N°: 62/2019 CONSTRUCCION Y REPARACIONES VARIAS SEDES EDUCATIVAS LOTE N°:4 CONSTRUCCION DE SSHH TOPOLOGIA MEC ESC. BAS. 828 SAN ANTONIO DE PADUA - LOTE N°:4 CONSTRUCCION DE SSHH 4.40 X 6.15 Y CERCADO PERIMETRAL ESC. BAS. 3124 DON CESAR ZOTTI LPN N°: 04 /2019- ID N°: 371.503.-

Me dirijo a usted en mi carácter de Fiscal de Obras, con el objetivo de **INFORMAR,** que en fecha 01 de Abril de 2020, la Fiscalización recibió una nota por parte de la Contratista de la obra de referencia, donde la misma solicita una AMPLIACION DE PLAZOS debido a la pandemia del COVID -19.-

FECHA DE INICIO: 23 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE CULMINACION (según plazo de ejecución): 21 de Abril de 2020.-
PLAZO: 120 DIAS CALENDARIO.
MONTO DEL CONTRATO: 267.605.079 GS.-
MONTO LOTE 4: 133.718.868 GS.-
MONTO LOTE 6: 133.886.211 GS.-
ANTIPO 20%: 53.521016 GS.-

FUNDAMENTOS:

a) Decreto Presidencial N°: 3456/2020
b) Decreto Presidencial N°: 3478/2020
c) Decreto Presidencial N°: 3490/2020
d) Decreto Presidencial N°: 3512/2020
e) Condiciones Generales del Contrato DNCP Numeral 22 y 23

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de mar 20 de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional"; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*

Coronavirus (COVID-19).

Art. 6º.- *El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.*

Art. 7º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 8º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3478.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 20 de marzo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;*

El Artículo 13 del Código Sanitario;

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)";

La Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020 y la Resolución S.G. N° 99 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios detallados a continuación:*

4. Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3512

POR EL CUAL SE DISPONEN NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19).

Asunción, 3 de abril de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;*

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19)"; y

CONSIDERANDO: *Que por Decreto N° 3478/2020 el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020 en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

Que igualmente por el Artículo 2° del Decreto N° 3478/2020 se excepcionó del aislamiento preventivo general por razones sanitarias a las personas y actividades enumeradas en dicho artículo, detallados en 18 ítems.

Art. 2°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:*

7) Las personas afectadas a las obras públicas en general. En la zona urbana de la capital, están autorizadas sólo las obras relacionadas al área de la Salud.

C. PLAZOS

22. Prórroga de los plazos de ejecución

22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas.

22.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazo de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas

como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

23. Casos de Fuerza Mayor

23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo establecido por el Poder ejecutivo en los decretos citados más arriba, la afectación a las obras públicas es solo desde el 3 de abril en adelante.-

RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto más arriba y considerando, la Fiscalización ***recomienda la PRORROGA DESDE EL 03 DE ABRIL EN ADELANTE HASTA QUE SE LEVANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO*** de dicho contrato, salvo mejor parecer.-

Sin otro particular me despido cordialmente.-

Diego A. Valdez A.
Arquitecto

ARQ. DIEGO VALDEZ
FISCAL DE OBRAS